



Santiago de Cali, enero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No. 031**

Radicado No.: 76001 3187 008 2024 00013 00 T-293430  
Accionante: María José Suarez Ortiz  
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC  
Vinculados: Fundación Universitaria del Área Andina, DIAN, empresa Extra S.A., Empresa Acción Plus, Cooperativa de Profesionales Coomeva

Por reparto de hoy, 09 de enero de 2024, recibido en la misma fecha, vía correo electrónico, siendo las 10:28 horas, correspondió la presente ACCIÓN DE TUTELA, presentada por la señora María José Suarez Ortiz, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.

Por lo anterior, **se dispone:**

**Primero:** ADMITIR el conocimiento de la presente acción instaurada por la señora María José Suarez Ortiz, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC. por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos en conexidad con el principio de mérito y al debido proceso administrativo, dándosele el trámite preferencial y sumario ordenado por el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

**Segundo:** VINCULAR de manera oficiosa a los concursantes del Proceso de Selección DIAN 2022 al empleo Gestor II modalidad ascenso bajo el código de empleo No. 198217, los cuales deberán ser notificados por medio de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, igualmente se ordenará vincular al presente trámite a la Fundación Universitaria del Área Andina, DIAN, empresa Extra S.A., Empresa Acción Plus, Cooperativa de Profesionales Coomeva, con el fin de integrar debidamente el contradictorio.

**Tercero:** A través del medio más expedito notifíquese al accionante, accionado y vinculados, sobre la admisión e iniciación de la presente actuación procesal de naturaleza Constitucional. Y, córrase traslado del escrito de la misma y sus anexos a la accionada y vinculados, para que ejerzan su derecho constitucional de defensa, y manifiesten lo que a bien tenga sobre los hechos expuestos, para lo cual se les concede un término de **UN (1) DÍA**, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, con la advertencia que de no dar respuesta dentro del término otorgado, se darán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, tal como lo consagra el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Practíquense las demás pruebas que resulten conducentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIANA RAMIREZ PRIEDRAHITA  
JUEZ**

Viviana Ramirez Piedrahita

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 008 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe1108668c35c20a17f874667de35d6c097b2584600e0ba34fb6c0c5be12b62**

Documento generado en 09/01/2024 01:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**